

trasladarse al terreno si alguno de los mismos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Valencia o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Valencia, 1 de marzo de 1976.—El Ingeniero Director.—1.905-E.

RELACION DE AFECTADOS

Número de la finca	Datos catastrales		Titular
	Polígono	Parcela	
168 (91)	87	32	Manuel, Asunción y Mercedes Galindo Casanova.
168-A	—	—	José y Ramón Roig Requeni.
169 (44)	4	124	Juan Cuquerella García.
170 (43)	4	197	Compañía Levantina de Edificación y Obras Públicas.
171 (42)	4	198	José y Ramón Requeni Salaverri.
172 (41)	4	199	Bartolomé, José, Vicente y Josefina Aguilar Ferrandis.
173 (40)	4	201	Salvador Sales Martí.
174 (11)	4	202	Hermenegildo, Salvador y Josefa Aguilar Belenguer.
175 (39)	4	217	Manuel, Asunción y Mercedes Galindo de Casanova.
175-A	—	—	María Martí Belenguer.
176 (8)	4	190	Amparo Benlloch Bartual.
177 (13)	4	216	Vicente Burgos Belenguer.
178 (12)	4	216	José Burgos Belenguer.
179 (2)	4	215	José Benlloch Burgos.
179/1	—	—	José Benlloch Burgos.
179/1-A	—	—	Enrique Benlloch Olmos.
180	4	213	María Domenech López.
181	4	214	Francisco Barberá Barberá.
182	4	181	María Barberá Andrés.
182-A	—	—	Juan Balbastre Burgos.
182'	4	181	Francisca Barberá Andrés.
182'-A	—	—	Juan Balbastre Burgos.
183	4	237	Vicenta Barberá Guillot.
184	4	74	Ramón Báguena Ferrer.
184-A	—	—	Vicente Torres Pons.
185	87	41	Vicente Siurana Vila.
186	87	46	Francisco Ricós Vilaplana.
187	87	45	José Bartual Belenguer.
188	87	47	José y Vicente Pascual López.
188-A	—	—	Pablo Guillot Benlloch.
189	67	48	Herederos de Jaime Llansol.
189-A	—	—	Pablo Guillot Benlloch.
190 y 191	87	49	José Busitil Gómez.
190-A	—	—	Vicente Miralles Sancho.
192 (109)	87	68	Antonio Llongo Barberá.
193 (110)	87	1	Domingo Aguila Masía.
194	—	—	José Llosá Torrijos.
195	—	—	Emilia Llongo Llopis.
196	—	—	Francisco Llongo Llopis.
197	—	—	Remedios Liso Chuliá.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5241

ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Gomariz Mellado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Gomariz Mellado contra acuerdo de este Ministerio de 6 de septiembre de 1974, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 31 de octubre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Se declara la inadmisibilidad del recurso interpuesto por doña María Antonia Gomariz Mellado contra la resolución anteriormente citada de seis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de dos de octubre) por falta de previo recurso de reposición.

No ha lugar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la misma contra la resolución de diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés), tácitamente ratificado en reposición por ser dicha resolución ajustada a derecho; sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.»

Este Ministerio, ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

5242

ORDEN de 18 de diciembre de 1975 por la que se aprueba la adaptación del Reglamento del Instituto de Criminología de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de agosto de 1968 se aprobó la creación del Instituto de Criminología de la Universidad de Valencia.

Promulgados con posterioridad la Ley General de Educación y los Estatutos de la mencionada Universidad, se hace preciso adaptar el Reglamento del referido Instituto a la nueva normativa, por lo que:

Este Ministerio, con los informes favorables de la Universidad de Valencia y del Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la adaptación del Reglamento del Instituto de Criminología de la Universidad de Valencia que se une como anexo de la presente Orden.

Segundo.—Facultar a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CRIMINOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

I. Disposiciones generales

Artículo 1.º El Instituto de Criminología de la Universidad de Valencia, como Centro de investigación y especialización, tendrá como finalidades: la enseñanza del conjunto de las disciplinas penales y criminológicas, para otorgar capacitación científica en esta especialidad, la realización y promoción de investigaciones en tales materias y el asesoramiento a los Organismos competentes que así lo soliciten, para la reforma penal, la política criminal o la justicia del mismo orden, de acuerdo con el número uno del artículo 73 de la Ley General de Educación.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los números uno y dos del artículo 73 de la Ley General de Educación, el Instituto de Criminología estará integrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, adscrito a su Departamento de Derecho Penal.

II. Desarrollo de sus funciones

Art. 3.º El Instituto desempeñará su función investigadora a través de sus miembros, individualmente o en equipo, bien por propia iniciativa o a solicitud de Entidades públicas o privadas, pudiendo publicar sus trabajos de investigación directa o a través de los conciertos que formalice.

Art. 4.º La función docente en la especialidad de «Criminología» se desarrollará por el Instituto en los siguientes términos:

a) Curso elemental, al que tendrán acceso aquellos alumnos que estén en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente a juicio del Consejo Directivo.

b) Curso superior, al que tendrán acceso los que hayan superado el curso elemental o tengan título universitario o equivalente a juicio del Consejo Directivo.

c) Cursos monográficos, al que tendrán acceso los que hayan superado satisfactoriamente el curso superior.

Las asignaturas de los distintos cursos, así como la duración de éstos, serán fijadas por el Consejo Directivo o, en su caso, propuestas por éste para su aprobación cuando así proceda.

Art. 5.º Al superar las pruebas del curso elemental o curso superior, se expedirán los correspondientes certificados-diplomas, y en general el Instituto podrá expedir certificaciones de asistencia y capacitación en los cursillos o cursos sobre los temas monográficos que organice.

Art. 6.º Para la obtención de la credencial de Graduado en Criminología será necesario superar las pruebas de los cur-